



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8303

19/08/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,  
A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,  
A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIA-  
CIÓN,  
A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS  
DE FONDOS,  
ACEPTADORES DE PAGO CON TRANSFERENCIA,  
ADQUIRENTES DE PAGOS CON TARJETA,  
AGREGADORES DE INSTRUMENTOS DE PAGO:

Ref.: Circular  
SINAP 1-235:

***Sistema Nacional de Pagos – Servicios de Pago.  
Actualización.***

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportuna-  
mente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado sobre Sistema Nacional de Pa-  
gos – Servicios de Pago en función de las disposiciones difundidas por las comunicaciones A 8032,  
8144, 8162, 8180 y 8206 y B 12333.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), acce-  
diendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes –  
Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos  
resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Irene T. Cano  
Subgerenta de Sistemas  
de Pago

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente Principal de Sistemas de Pago  
y Cuentas Corrientes a/c

ANEXO



Sección 1. Clave Bancaria Uniforme

- 1.1. Conformación
- 1.2. Divulgación

Sección 2. Clave Virtual Uniforme

- 2.1. Características
- 2.2. Funcionalidades
- 2.3. Conformación
- 2.4. Otras disposiciones

Sección 3. Identificación por alias

- 3.1. Definición
- 3.2. Función
- 3.3. Objetivo
- 3.4. Características generales
- 3.5. Disponibilidad horaria
- 3.6. Unicidad y portabilidad del alias
- 3.7. Procesos y funciones
- 3.8. Asignación automática del alias
- 3.9. Acceso a la base de alias

Sección 4. Códigos de respuesta rápida

Sección 5. Servicio de “billetera digital”

- 5.1. Definición
- 5.2. Enrolamiento de cuentas en billeteras digitales
- 5.3. Inscripción en el “Registro de billeteras digitales interoperables”
- 5.4. Integración con nuevos aceptadores de pago con transferencia
- 5.5. Medidas para mitigar el fraude
- 5.6. Interoperabilidad en pagos con tarjeta de débito, crédito y prepaga a través de códigos QR

Sección 6. Servicio de aceptación para pagos con transferencia

- 6.1. Inscripción en el “Registro de proveedores de servicios de pago”
- 6.2. Proceso de integración con nuevas billeteras digitales interoperables



B.C.R.A.

SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO

-Índice-

Sección 7. Operaciones con tarjeta de débito, crédito y compra

- 7.1. Tasas de intercambio
- 7.2. Plazos de acreditación
- 7.3. Comisión por pagos iniciados con códigos QR
- 7.4. Moneda
- 7.5. Requisitos de mensajería

Sección 8. Viaje con QR

- 8.1. Requisitos
- 8.2. Integración
- 8.3. Certificación
- 8.4. Funciones y responsabilidades

Sección 9. Otras disposiciones

- 9.1. Controles a aplicar
- 9.2. Requisitos de información

Tabla de correlaciones



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 1. Clave Bancaria Uniforme

Las entidades financieras deben asignarle una Clave Bancaria Uniforme (CBU) a toda cuenta a la vista, e informarla a sus clientes para que la puedan utilizar en las operatorias que la requieran.

### 1.1. Conformación

La CBU se debe integrar de acuerdo con la fórmula estándar y las reglas detalladas en este punto.

#### 1.1.1. Bloque 1

1.1.1.1. Número de entidad (3 posiciones; se utiliza el número asignado por la cámara compensadora).

1.1.1.2. Número de sucursal (4 posiciones).

1.1.1.3. Dígito verificador de las primeras 7 posiciones (1 posición).

#### 1.1.2. Bloque 2

1.1.2.1. Identificación de la cuenta individual (13 posiciones).

1.1.2.2. Dígito verificador de las anteriores 13 posiciones (1 posición).

Para el cálculo de los dígitos verificadores deben aplicar la clave 10 con el ponderador 9713.

En los casos de fusiones, transformaciones o transferencias de activos y pasivos de entidades financieras en las que se produzcan cambios en el número de entidad asignado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y/o en el número de sucursal, dichas entidades tendrán un plazo de un año a partir de la resolución pertinente del BCRA para reformular la integración de la CBU de acuerdo con la nueva situación.

### 1.2. Divulgación

Se recomienda a las entidades financieras que adopten los recaudos que estimen necesarios a los efectos de una adecuada difusión de la CBU a sus clientes a través de los medios pertinentes, tales como:

- Extractos o resúmenes de cuenta.
- Comunicaciones escritas.
- Resúmenes de tarjetas de débito/crédito.
- Personalmente en ventanilla y/o mostrador.
- Otros medios.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 8303	Vigencia: 20/08/2025	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 2. Clave Virtual Uniforme

### 2.3.2. Bloque 2

2.3.2.1. Reservado. (1 posición). Se completa con “0”.

2.3.2.2. Identificador de cliente (12 posiciones). Libre para identificación de cliente dentro del PSP.

2.3.2.3. Dígito verificador 2 (1 posición).

Los dígitos verificadores se calculan de acuerdo con lo indicado para CBU en el segundo párrafo del punto 1.1.

### 2.4. Otras disposiciones

La cámara electrónica de compensación de bajo valor (CEC-BV) deberá operar y administrar las bases de datos y los sistemas informáticos necesarios para hacer posible el procesamiento de la CVU en las diferentes modalidades de transferencias de fondos.

Para poder acceder a los servicios ofrecidos por la CEC-BV en relación con la CVU, los PSP deberán conectarse a través de una entidad financiera.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 4. Códigos de respuesta rápida

4.4. Toda imagen impresa, dispositivo o terminal provista o facilitada por un adquirente o agregador que permita aceptar pagos con tarjetas de débito, de crédito o prepagas, mediante la lectura de un código QR, deberá permitir:

- aceptar PCT en el mismo QR exhibido para los precitados instrumentos de pago, cuando el adquirente o agregador también sea aceptador de PCT;
- que toda billetera digital interoperable inscripta en el “Registro de billeteras digitales interoperables” pueda efectuar pagos con las tarjetas asociadas en el caso de que los comercios las acepten a través del correspondiente agregador o adquirente, debiendo garantizar estos últimos que las comisiones y los plazos de acreditación a los comercios para cada instrumento no discriminen por marca de billetera desde la que se ordenó el pago; y
- aceptar pagos en dólares estadounidenses con tarjeta de débito, cuando permita a los comercios aceptar pagos con este tipo de tarjeta.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 5. Servicio de “billetera digital”

### 5.1. Definición

El servicio de “billetera digital”, también conocido como “billetera electrónica” o “billetera virtual”, es el servicio ofrecido por una entidad financiera o PSP a través de una aplicación en un dispositivo móvil o en un navegador web que debe permitir –entre otras transacciones– efectuar PCT y/o con otros instrumentos de pago –tales como tarjetas de débito, de crédito, de compra o prepagas–.

Las cuentas (a la vista o de pago) que sean debitadas para los PCT y los restantes instrumentos de pago pueden ser provistas o emitidos:

- 5.1.1. por la misma entidad financiera o PSPCP que brinda el servicio de billetera digital; y/o
- 5.1.2. por otras entidades financieras y/o PSPCP.

### 5.2. Enrolamiento de cuentas en billeteras digitales

Las entidades financieras y los PSPCP que brindan el servicio de “billetera digital” deben:

- 5.2.1. Permitir a los titulares de esas billeteras asociar –indistintamente a partir de una CBU o alias o de una CVU o alias, según el caso– aquellas cuentas a la vista o de pago de las que sean titulares o cotitulares y que sean provistas por la misma entidad financiera o PSPCP que les da el servicio de billetera.
- 5.2.2. Arbitrar los mecanismos necesarios que permitan a los titulares de las billeteras realizar PCT a partir de las cuentas referidas en el 5.2.1.
- 5.2.3. Notificar a sus clientes a través de los canales de comunicación habituales lo dispuesto en el punto 5.2.

### 5.3. Inscripción en el “Registro de billeteras digitales interoperables”

Toda entidad financiera y PSP que desee brindar un servicio de billetera digital que permita efectuar PCT iniciados mediante la lectura de códigos QR debe estar inscrita en el “Registro de billeteras digitales interoperables”.

#### 5.3.1. Entidades financieras

Para inscribirse al “Registro de billeteras digitales interoperables” cada entidad financiera deberá ingresar a la página de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) [www.arca.gob.ar](http://www.arca.gob.ar) –utilizando clave fiscal de la persona jurídica que realiza la inscripción–, lo que le permitirá acceder al servicio pertinente para realizar la inscripción en forma electrónica a través del aplicativo habilitado por el BCRA –ingresando con el “usuario E” oportunamente asignado– para este registro.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 5. Servicio de “billetera digital”

A través de dicho aplicativo deberá presentar una certificación extendida por el representante legal de cada administrador de esquema de transferencias inmediatas en la que afirme –en carácter de declaración jurada– que el servicio de que se trata cumplimentó exitosamente la integración con cada uno de los aceptadores adheridos a su esquema y que se encuentra en condiciones de ser utilizado por el público en general para efectuar PCT mediante la lectura de los códigos QR generados por todos y cada uno de esos aceptadores.

Los administradores deben extender dicha certificación, como máximo, dentro de los 5 días hábiles a partir de la finalización de las pruebas que acrediten la referida integración.

Satisfecho ese requisito, la SEFYC emitirá un certificado de inscripción y otorgará al solicitante un número en el “Registro de billeteras digitales interoperables”. La recepción de ese certificado será condición para poder brindar el servicio.

### 5.3.2. PSP

Para inscribirse al “Registro de billeteras digitales interoperables” cada PSP debe:

- 5.3.2.1. Encontrarse inscripto como PSPCP o PSP que cumple la función de iniciación sin proveer cuentas de pago (PSI).
- 5.3.2.2. Cumplimentar satisfactoriamente el régimen informativo que le sea de aplicación.
- 5.3.2.3. Presentar –a través del aplicativo referido en el punto 5.3.1., ingresando con el CUIT registrado–:
  - i. Certificación extendida por el representante legal de cada administrador de esquema de transferencias inmediatas autorizado por BCRA en la que afirme –en carácter de declaración jurada– que el servicio de que se trata cumplimentó exitosamente la integración con cada uno de los aceptadores adheridos a su esquema y que se encuentra en condiciones de ser utilizado por el público en general para efectuar PCT mediante la lectura de los códigos QR generados por todos y cada uno de esos aceptadores.

Los administradores deberán extender dicha certificación, como máximo, dentro de los 5 días hábiles a partir de la finalización de las pruebas que acrediten la referida integración.

- ii. La siguiente información:
  - a. Nombres y apellidos, cargo, tipo y número de documento de identidad y dirección de correo electrónico del máximo responsable de las tareas de tecnología y sistemas de información.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 5. Servicio de “billetera digital”

5.5.3. Los PSI que brinden el servicio de billetera digital deberán verificar la identidad de las personas que solicitan ese servicio, observando a ese efecto las disposiciones para entidades financieras del punto 1.3. del texto ordenado sobre “Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales” (excepto lo requerido en su último párrafo, en relación con la declaración jurada del cliente) y concordantes –puntos 4.1., 4.2. y 4.16.1.–.

Las actividades efectuadas en los puntos 5.5.1.2., 5.5.1.3., 5.5.2.1. y 5.5.3. deben ser trazables y auditables. Se debe brindar integridad, protección y resguardo a estos registros.

5.5.4. Cuando un pago con tarjeta de débito –sea efectuado en pesos o en dólares estadounidenses–, de crédito o prepaga se inicie desde una billetera digital interoperable mediante la lectura de un código QR, la responsabilidad por fraude será asumida por la billetera, excepto:

5.5.4.1. cuando la billetera procese el pago con los requisitos y estándares técnicos de tokenización y autenticación de la marca de la tarjeta;

5.5.4.2. que la transacción no pueda procesarse con los requisitos y estándares técnicos disponibilizados por la marca de la tarjeta, cuando hubieran sido implementados por todos los participantes de la transacción excepto por el adquirente/agregador. Sólo en este caso el adquirente/agregador deberá responsabilizarse del fraude;

5.5.4.3. que exista acuerdo en contrario entre emisores, billeteras y/o adquirentes/agregadores involucrados en la transacción.

A excepción del caso previsto en el punto 5.5.4.2., los adquirentes no podrán ser debitados/contracargados por operaciones iniciadas desde billeteras digitales interoperables con lectura de códigos QR que hayan sido desconocidas o fraudulentas.

## 5.6. Interoperabilidad en pagos con tarjeta de débito, crédito y prepaga a través de códigos QR

Toda billetera digital interoperable que permita pagar con tarjeta de débito, crédito o prepaga mediante la lectura de códigos QR deberá permitir efectuar pagos con toda imagen impresa, dispositivo o terminal que sea provista o facilitada por todo adquirente o agregador que permita aceptar pagos con dicho instrumento mediante la lectura de un código QR.

En el caso de la tarjeta de débito, este requisito de interoperabilidad aplica tanto a los pagos en pesos como en dólares estadounidenses.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 7. Operaciones con tarjeta de débito, crédito y compra

### 7.1. Tasas de intercambio

La tasa de intercambio es la retribución de la entidad financiera emisora de la tarjeta –en concepto de comisión– sobre cada transacción realizada.

Las tasas de intercambio aplicadas por las entidades financieras sobre el monto de cada transacción realizada con las tarjetas de débito, de crédito y de compra que emitan, no deben superar los porcentajes que se detallan a continuación:

Tasa de intercambio máxima para operaciones con tarjetas de débito (en %)	Tasa de intercambio máxima para operaciones con tarjetas de crédito/compra (en %)
0,60	1,30

A efectos de la aplicación de los límites mencionados se considera parte de la tasa de intercambio a cualquier otro mecanismo de retribución o compensación a los emisores, establecido por adquirentes, titulares de las marcas y/o cualquier otro intermediario en las operaciones de pago o actividades conexas, que tenga un objeto o efecto equivalente al de la tasa de intercambio.

### 7.2. Plazos de acreditación

#### 7.2.1. Tarjetas de crédito y/o compra emitidas por entidades financieras

El plazo máximo para que las entidades financieras acrediten en la cuenta de depósito abierta a nombre del proveedor o comercio adherido el importe de cada venta realizada en un pago –mediante la utilización de las tarjetas de crédito y/o compra que éstas emitan– será de:

- i. 5 (cinco) días hábiles cuando se verifique que:
  - su actividad sea “estaciones de servicio y bocas de expendio”; y
  - revistan la condición de micro o pequeña empresa y/o sean personas humanas;
- ii. 8 (ocho) días hábiles cuando revistan la condición de micro o pequeña empresa y/o son personas humanas;
- iii. 10 (diez) días hábiles para aquellos categorizados como medianas empresas y aquellos cuya actividad sea “servicio de alojamiento, turismo, gastronomía y/o salud” –no comprendidos en estos últimos casos en el acápite precedente–;
- iv. 18 (dieciocho) días hábiles para los restantes casos.

En todos los casos el plazo será contado desde la fecha de realización del correspondiente consumo por parte del titular o beneficiario de la tarjeta.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 7. Operaciones con tarjeta de débito, de crédito y de compra

Las entidades financieras no podrán cargar a los comercios adheridos interés ni comisión vinculado a los plazos de liquidación señalados, debiendo observar lo previsto en las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa”. Tampoco deberán impedir ni dificultar de ninguna manera la modalidad de consumo en un pago con esas tarjetas.

#### 7.2.2. Tarjetas prepagas

El plazo máximo para que las entidades financieras, proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago y demás emisores de tarjetas prepagas de esquema abierto acrediten en la cuenta a la vista o de pago abierta a nombre del proveedor o comercio adherido el importe de cada venta realizada mediante la utilización de dichas tarjetas será de 2 (dos) días hábiles, contados desde la fecha de realización del correspondiente consumo por parte del titular o beneficiario de la tarjeta prepaaga.

El plazo máximo para que los subadquirentes acrediten en la cuenta a nombre del proveedor o comercio adherido el importe de los pagos realizados con su intervención no podrá exceder 1 (un) día hábil desde que el subadquirente recibe los fondos. Quedan excluidas las acreditaciones de pagos cursados a través de subadquirentes que correspondan a:

- i. compras efectuadas a través de plataformas de comercio electrónico; y/o
- ii. pagos con transferencia y demás transferencias inmediatas, las que en todos los casos deberán ser disponibilizadas al beneficiario del pago dentro del plazo de 15 segundos regulado en el punto 2.2.12. del texto ordenado sobre Sistema Nacional de Pagos – Transferencias, incluso si el pago es procesado sin la intervención de un administrador del esquema de transferencias inmediatas de fondos –es decir, en la modalidad *closed loop*–.

#### 7.3. Comisión por pagos iniciados con códigos QR

Las entidades financieras y PSP que brinden el servicio de billetera digital interoperable desde la que el cliente inicia el pago, pero no hayan emitido la tarjeta de débito, crédito o prepaaga utilizada estarán facultadas a cobrar a la emisora, por cada transacción, una comisión de hasta el 0,07% del importe de la transacción.

#### 7.4. Moneda

Los pagos con tarjeta de débito en dólares estadounidenses deben estar disponibles para los comercios que deseen aceptar esa modalidad de pago, a través de todos los canales de venta que utilicen.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 7. Operaciones con tarjeta de débito, de crédito y de compra

#### 7.5. Requisitos de mensajería

Cuando la mensajería de los administradores de esquemas de tarjetas contemple campos y/o códigos que permitan identificar la billetera digital interoperable desde la que se inició el pago y que se utilizó un código QR como modalidad de iniciación, todos los actores involucrados en el procesamiento de los pagos –tales como, entre otros, adquirentes, subadquirentes, procesador adquirente, procesador emisor y emisor– deberán utilizarlos al transmitir y procesar la información de cada transacción que involucre esa forma de pago.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 8. Viaje con QR

## 8.1. Requisitos

8.1.1. Las entidades financieras, PSPCP y PSI, que deseen ofrecer a sus clientes la posibilidad de pagar el transporte público mediante pagos iniciados con códigos QR (“viaje con QR”, VQR) deberán:

8.1.1.1. utilizar el código QR regulado en el punto 4.1. en su modalidad “consumer presented”;

8.1.1.2. permitir pagar con débito en cuentas a la vista o de pago;

8.1.1.3. estar registradas como billetera digital interoperable;

8.1.1.4. haber obtenido del BCRA la habilitación para ofrecer VQR; y

8.1.1.5. ajustarse a lo que la regulación del BCRA y los Boletines de la CIMPRA establezcan, incluyendo las especificaciones técnicas de los códigos QR y los flujos operativos a aplicar, no pudiendo ofrecer otra funcionalidad para esa finalidad que utilice código QR.

8.1.2. Todo esquema que permita aceptar pagos de transporte público mediante la lectura de códigos QR –esquema de VQR– sólo podrá aceptar solicitudes de viaje generadas por billeteras digitales interoperables que hayan sido habilitadas por el BCRA para ofrecer a sus clientes pagar con VQR.

8.1.3. Todo administrador de esquema de VQR –administrador QR– deberá estar previamente inscripto para desempeñar esa función en el “Registro de proveedores de servicios de pago” del BCRA, a cuyo efecto deberán ajustarse a las disposiciones de los puntos 2.2. a 2.4. del texto ordenado sobre Proveedores de Servicios de Pago, con excepción de lo solicitado en el punto 2.2.2.10.

8.1.4. Toda billetera digital interoperable que desee ofrecer a sus clientes la posibilidad de generar VQR que sean procesados por determinado administrador QR deberá previamente solicitar la habilitación al BCRA para brindar dicho servicio en ese esquema.

Para obtener la habilitación deberá, a través del aplicativo del “Registro de billeteras digitales interoperables”, suministrar una certificación en la que conste que se integró exitosamente con ese administrador QR, el cual deberá estar registrado ante el BCRA.

## 8.2. Integración

8.2.1. Todo administrador QR deberá integrarse con toda billetera digital interoperable que se lo requiera dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles desde el día en que reciba el requerimiento, y extenderle la certificación requerida en el punto 8.1.4.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 8303	Vigencia: 20/08/2025	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 8. Viaje con QR

8.2.2. Toda billetera digital interoperable deberá integrarse con todo administrador QR que se lo requiera dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles desde el día en que reciba el requerimiento, el que le extenderá a la billetera la certificación requerida en el punto 8.1.4.

### 8.3. Certificación

8.3.1. La certificación requerida en el punto 8.1.4. deberá ser extendida por el representante legal del administrador QR y deberá afirmar –en carácter de declaración jurada– que la billetera digital interoperable de que se trata se integró con su esquema y que, por ende, los códigos QR que la billetera genera se encuentran en condiciones de ser utilizados por el público en general para pagar el transporte público con el esquema que administra.

8.3.2. El administrador QR deberá extender dicha certificación, como máximo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles a partir de la finalización de las pruebas que acrediten la referida integración, debiendo la billetera dentro de los 5 (cinco) días hábiles de recibida tramitar la habilitación correspondiente a través del aplicativo del “Registro de billeteras digitales interoperables”.

8.3.3. Todo administrador QR deberá habilitar al menos una dirección de correo electrónico para recibir y tramitar los pedidos de integración de las billeteras digitales interoperables, que deberá ser informada al BCRA a través del aplicativo del “Registro de proveedores de servicios de pago”.

### 8.4. Funciones y responsabilidades

8.4.1. Administrador QR: gestionar los pagos. Es responsable de:

8.4.1.1. Leer todo código QR que el cliente de una billetera con la que se haya integrado exhiba al validador.

8.4.1.2. Solicitar, a partir de la información obtenida del código QR, la autorización del viaje a la billetera digital emisora del código.

8.4.1.3. Solicitar diariamente a cada billetera digital interoperable los fondos correspondientes a los viajes liquidados.

8.4.1.4. Transferir diariamente a cada operador de transporte –empresa habilitada para el transporte de pasajeros– los fondos correspondientes a los viajes liquidados.

8.4.2. Billetera digital interoperable: generar el código QR que debe ser exhibido en su interfaz para ser leído por el validador del transporte. Es responsable de:

8.4.2.1. Exhibir en su interfaz un botón de VQR destacado, que permita generar el código QR y que esté diferenciado del que permite abonar con PCT.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 8303	Vigencia: 20/08/2025	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 8. Viaje con QR

- 8.4.2.2. Responder todas las solicitudes de autorización de viaje recibidas de los administradores QR con los cuales el BCRA la haya habilitado a operar.
- 8.4.2.3. Debitar en forma inmediata los fondos de la cuenta de los clientes cuya solicitud de viaje autorice, acumulándolos hasta el momento del día –acordado bilateralmente o establecido en la CIMPRA– en que deba transferirlos a cada administrador QR. Tanto el débito de los fondos del cliente como su acumulación y posterior transferencia al administrador QR podrán ser delegadas en un procesador.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 9. Otras disposiciones

#### 9.1. Controles a aplicar

Las entidades financieras y los proveedores de servicios de pago (PSP) que cumplan la función aceptación de PCT, adquirencia y/o agregación o subadquirencia no podrán dar tales servicios de pago a comercios y demás personas humanas o jurídicas que figuren en la “Base de Contribuyentes No Confiables” de la ARCA.

A ese efecto deberán utilizar las notificaciones que reciban de la ARCA acerca de las altas y bajas en la citada base, y negar o discontinuar el servicio de aceptar PCT o pagos con tarjetas de débito, crédito, compra o prepagas a quienes lo soliciten o lo tuvieran –en este caso, dentro del plazo de un (1) día hábil de recibida la información–, respectivamente.

Hasta que la ARCA instrumente esas notificaciones, las entidades financieras y los PSP que cumplan la función aceptación de PCT, adquirencia y/o agregación o subadquirencia deberán consultar dicha base con periodicidad al menos semanal y tomar las acciones señaladas previamente.

#### 9.2. Requisitos de información

Los emisores de tarjetas y proveedores de cuenta deberán incluir en los resúmenes de cuenta, detalles de movimientos y demás liquidaciones que entreguen, exhiban o disponibilicen a sus clientes la identificación clara e inequívoca del comercio en donde se efectuó el pago.

Para ello todos los actores involucrados en el procesamiento de los pagos –tales como, entre otros, adquirentes, subadquirentes, procesador adquirente, procesador emisor, emisor y proveedor de cuenta– deberán incluir, transmitir y procesar la información que sea necesaria a ese efecto.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
1.		1°	"A" 2622				S/Com. "B" 8159.
	1.1.		"A" 2622				S/Com. "B" 8159 y 8303.
	1.1.1.		"A" 2622				
	1.1.2.		"A" 2622				
	1.2.		"A" 2622				
2.	2.		"A" 6510				S/Com. "A" 7533.
	2.1.		"A" 6510				S/Com. "A" 7533.
	2.1.1.		"A" 6510				
	2.1.2.		"A" 6510				
	2.1.3.		"A" 6510				
	2.2.		"A" 6697				S/Com. "A" 7533 y Boletín CIMPRA 518.
	2.3.		"A" 6510				S/Boletín CIMPRA 518 y Com. "A" 7533.
	2.3.1.		"A" 7533				S/Boletín CIMPRA 518.
	2.3.2.		"A" 7533				S/Boletín CIMPRA 518.
2.4.		"A" 6510				S/Boletín CIMPRA 518 y Com. "A" 7533 y 8303.	
3.	3.1.		"A" 6044	Único			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.2.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.3.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.4.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.5.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.6.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510, 7533 y 8114.
	3.7.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.7.1		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.7.2.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6109, 6510, 7533, 7783 y 8114 y Boletín CIMPRA 516.
	3.7.3.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.7.4.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.7.5.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510, 7533 y 7783.
	3.7.6.		"A" 8114				S/Boletín CIMPRA 516. Incluye aclaración normativa.
	3.8.		"A" 6215				S/Com. "A" 6510, 7533, 8103 y 8114. Incluye aclaración normativa.
	3.8.1.		"A" 6215				
3.8.2.		"A" 6215				S/Com. "A" 7533.	
3.9.		"A" 8114				S/Boletín CIMPRA 516.	
4.	4.1.		"A" 6425		1.		S/Com. "A" 6668.
	4.2.		"A" 7346		1.		S/Com. "A" 7362.
	4.3.		"A" 7769		9.		
	4.4.		"A" 7769		10.		S/Com. "A" 8032, 8180 y 8303.



SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto		Párr.
5.	5.1.		“A” 7462		1.		S/Com. “A” 7514.
	5.2.		“A” 7363				S/Com. “B” 12223.
	5.3.		“A” 7462		10.		S/Com. “A” 7533, 8176 y “B” 12333. Incluye aclaración normativa.
	5.3.1.		“A” 7462		10.		S/Com. “B” 12333.
	5.3.2.2.		“A” 7613		5.		
	5.3.2.3.		“A” 7462		10.		S/Com. “B” 12333.
	5.3.3.		“A” 7769		12.		
	5.4.		“A” 7769		5.		S/Com. “A” 8114.
	5.5.		“A” 7328		2.	An-te-pe-núlt.	S/Com. “A” 7462 y 7919.
	5.5.1.		“A” 7328		2.		
	5.5.1.1.		“A” 7462		8.		
	5.5.1.2.		“A” 7328		2.b)		S/Com. “A” 7462.
	5.5.1.3.		“A” 7328		2.c)		S/Com. “A” 7462.
	5.5.1.4.		“A” 7328		2.	An-te-últ.	
	5.5.1.5.		“A” 7463		1.		
	5.5.2.		“A” 7328		2.	Pri-me-ro	S/Com. “A” 7462.
	5.5.2.1.		“A” 7328		2.a)		
	5.5.2.2.		“A” 7463		2.a)		
	5.5.2.3.		“A” 7463		2.b)		
	5.5.2.4.		“A” 7463		2.c)		
5.5.3.		“A” 7462		3.			
5.5.4.		“A” 8032		1.		S/Com. “A” 8180 y 8303.	
5.6.		“A” 8032		2.		S/Com. “A” 8180 y 8303.	
6.	6.1.		“A” 7919				
	6.2.		“A” 7769		6.		
7.	7.1.		“A” 6212				S/Com. “A” 7919
	7.2.		“A” 6680				S/Com. “A” 6696, 7305, 7850, 8162 y 8303.
	7.3.		“A” 8032		3.		S/Com. “A” 8180 y 8303.
	7.4.		“A” 8180		3.		S/Com. “A” 8303.
	7.5.		“A” 8162		5.		S/Com. “A” 8303.
8.	8.1.1.		“A” 8206		1.		S/Com. “A” 8303.
	8.1.2.		“A” 8206		2.		S/Com. “A” 8303.
	8.1.3.		“A” 8206		3.		S/Com. “A” 8303.
	8.1.4.		“A” 8206		4.		S/Com. “A” 8303.
	8.2.		“A” 8206		5. y 6.		S/Com. “A” 8303.
	8.3.		“A” 8206		7. y 8.		S/Com. “A” 8303.
	8.4.		“A” 8206		9.		S/Com. “A” 8303.
9.	9.1.		“A” 8144				S/Com. “A” 8303.
	9.2.		“A” 8162		4.		S/Com. “A” 8303.